

## Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 131.614, “González, Fabio Felipe s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

**FECHA** 18 de febrero de 2019

**ANTECEDENTES  
Y CURSO LEGAL  
PROPUESTO**

La Sala V del Tribunal de Casación rechazó el recurso interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Bahía Blanca, dictada en el marco de un tribunal de jurados, que condenó a Fabio Felipe González a quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de homicidio.

Contra ese pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el defensor particular del imputado. Sostuvo que resultaba arbitrario el criterio adoptado por el tribunal casatorio al momento de analizar sus agravios relacionados con la valoración de dos atenuantes, en el marco de la determinación del monto de pena a fijarse.

La Procuración General consideró que la denuncia de arbitrariedad del recurrente se fundaba en una mera discrepancia con la tarea desplegada por el tribunal casatorio, técnica ineficaz, en tanto no pone en evidencia la existencia de graves defectos de fundamentación o razonamiento en el fallo cuestionado (doct. art. 495, CPP, conf causa P. 98.529, sentencia del 15/7/2009). De tal suerte consideró que correspondía rechazar el recurso.

**SUMARIOS**

**Atenuantes de la pena. Arrepentimiento posterior al hecho.** Ningún reproche merece que el juzgador técnico no considerara como atenuante lo que el recurrente planteó como arrepentimiento de su asistido, pues aún de tenerla por cierta, la circunstancia de un posible arrepentimiento no puede considerarse, así sin explicación alguna, como una pauta atenuante desde que configura una circunstancia que difícilmente pueda encontrar cobijo en las pautas de mensura que enumeran los arts. 40 y 41 del C.P., por ser posterior al hecho que motivó los presentes actuados, aspecto sobre el cual la defensa tampoco brinda argumentos como para realizar una consideración diferente.

**Atenuantes. Condición sociocultural del acusado (analfabeto y peón rural).** Tampoco merece reproche que no se haya considerado que el acusado fuera analfabeto o trabajador rural. Es que el planteo es manifiestamente insuficiente pues se limita a sostener de manera dogmática que esas circunstancias limitarían el marco de libertad de actuación, lo que de ningún modo se ha comprobado en el caso concreto. Como expuse, no resulta evidente que estas condiciones personales, al menos como lo intenta hacer

valer el recurrente, hayan incidido en su libertad y discernimiento, máxime si se considera que al imputado se le atribuye haber cometido un delito contra la vida, lo que de alguna manera refleja la dificultad de computar su situación laboral o de escolaridad como pauta diminutiva cuando no ha se verificado que ello haya tenido influjo sobre e injusto.

**Recurso. Improcedencia. Insuficiencia técnica.** El recurrente denuncia el hecho de que no se hayan valorado como atenuantes a las circunstancias arriba mencionadas, mas omite desarrollar una argumentación adecuada que de sustento al planteo, se limita a exponer una opinión divergente y dogmática sobre el punto y se desentiende en forma absoluta de los argumentos expuestos por el tribunal casatorio al momento de ingresar al tratamiento de dicho tópico. Ha expresado la Suprema Corte de Justicia con cita del Tribunal Címero nacional, que *“el objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado”* (CSJN Fallos t. 310, p. 234). Y ha afirmado que no consigue demostrar la existencia de la mentada arbitrariedad quien se limita a consignar su discrepancia con el pronunciamiento atacado, sin poner en evidencia la existencia de esos graves defectos de fundamentación o razonamiento en el fallo cuestionado (doct. art. 495, CPP, conf causa P. 98.529, sentencia del 15/7/2009).